



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DE CURSO 2020/2021, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2020-2021

1. En materia de Ordenación académica
2. En materia de admisión y matriculación en ciclos formativos de Formación Profesional (Curso 2020/2021)
3. En materia de calendario escolar
4. Convalidaciones en Formación Profesional
5. Formación Profesional a Distancia
6. Formación Profesional Dual
7. Formación en Centros de Trabajo
8. Ayudas dual y movilidad FCT
9. Evaluación, calificación y promoción.
10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional
11. Pruebas de Acceso a ciclos formativos (Convocatoria 2021)
12. Pruebas Libres de Formación Profesional (Curso 2020/2021)
13. Módulo profesional de Proyecto
14. Proyectos de flexibilización curricular
15. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos
16. Programas europeos
17. Convocatoria RMs skills 2020
18. Actuaciones cofinanciadas por el FSE
19. En materia de calidad educativa

II. PECULIARIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

III. PECULIARIDADES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

IV. SEMIPRESENCIALIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL

V. PLAN INCORPORACIÓN ALUMNADO

VI. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO



ANEXO I. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y CÓDIGOS

ANEXO II. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO III. MODALIDAD FORMATIVA EN ENSEÑANZAS DE FP

La [Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establecen directrices y orientaciones para el desarrollo del plan de continuidad de la actividad educativa 2020-2021 en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia](#) (en adelante, PCAE) establece directrices y orientaciones para favorecer que la actividad educativa pueda desarrollarse en los diferentes escenarios plausibles de suceder durante el curso 2020-2021. Para ello, establece a nivel organizativo y de funcionamiento recomendaciones y aspectos relevantes a tener en cuenta de cara a la planificación y organización del curso.

Con objeto de proporcionar información complementaria, actualizada y más específica, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, esto es, Programas Formativos Profesionales, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior (en adelante PFP, FPB, CFGM y CFGS, respectivamente), resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2020-2021, haciendo especial hincapié en el respeto y el cumplimiento de todas las recomendaciones y normas dictadas por las autoridades sanitarias como consecuencia del COVID-19.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004), y la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2020-2021

1. En materia de Ordenación Académica

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria a la Ley de Economía Sostenible.](#)

[Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.](#)

[El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)



Más normativa estatal en:

<http://www.todofp.es/profesores/normativa/legislacion/normativaestatal/ordenacion.html>

Los reales decretos por los que se establecen los distintos títulos de técnico y técnico superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. www.llegarasalto.com

Las órdenes por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a los títulos de técnico y técnico superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. www.llegarasalto.com

[Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.](#)

2. En materia de admisión y matriculación.

2.1 A Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior

[Resolución de 16 de junio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca y se dictan las instrucciones del proceso de admisión y matriculación de alumnos a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior en los centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2020-2021.](#)

[Circular informativa de 24 de junio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre matriculación en segundo curso de un ciclo formativo LOE habiendo superado el primer curso común de otro ciclo formativo LOE de la misma familia profesional](#)

A modo de recordatorio de lo contenido en las citadas resoluciones por ser de aplicación, hemos de tener en cuenta que:

En la fase de resultados el plazo de presentación de solicitudes será los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2020.

La matrícula del alumnado propio del centro docente que promociona de primer a segundo curso o bien, deban repetir segundo será hasta el 9 de septiembre para los alumnos que han promocionado en septiembre. La matriculación de estos alumnos será gestionada directamente en la aplicación Plumier XXI. (Disposición adicional primera de la Resolución de admisión)

Admisión a segundo curso de alumnos procedentes de otro centro o que han superado un ciclo formativo cuyo primer curso sea común al que se solicita: el plazo de presentación de estas solicitudes a segundo curso será **del 1 al 7 de septiembre de 2020**, ambos inclusive. (Disposición adicional segunda)

En régimen presencial y oferta completa, para la admisión del alumnado en los segundos cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios cuando exista más demanda de plazas escolares que vacantes:

1º. Alumnos del mismo centro docente que promocionen a segundo y alumnos que deban repetir.



2º. Alumnos procedentes de otros centros docentes con todos los módulos profesionales de primero aprobados del ciclo formativo solicitado, figurando primero los que pertenezcan al currículo oficial de la Región de Murcia.

3º. Resto de solicitantes.

En cada uno de los grupos anteriores se ordenarán los solicitantes según la mayor nota media obtenida en los módulos profesionales cursados de primero de forma decreciente. Si hubiera empates se atenderá al resultado del sorteo electrónico realizado por la Comisión de escolarización de formación profesional a efectos de admisión.

Se determina el **9 de noviembre de 2020** como fecha límite para la matriculación de nuevos alumnos a los ciclos formativos, tanto en régimen presencial como en régimen a distancia, en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

2.2 A Formación Profesional Básica

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnos a ciclos de formación profesional Básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia para el curso académico 2020-2021](#)

A modo de recordatorio de lo contenido en la citada resolución por ser de aplicación, hemos de tener en cuenta que:

El plazo de presentación de solicitudes en el turno extraordinario será desde las 9:00 horas del 1 de septiembre hasta las 12:00 del 3 de septiembre del 2020.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de solicitantes admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos, se realizará en el turno extraordinario los días 7 y 11 de septiembre de 2020 respectivamente.

El plazo para efectuar la matriculación de los solicitantes adjudicados en cada turno será, en horario de oficina del centro, los días 14 y 15 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

El plazo de presentación de solicitudes a segundo curso de un ciclo de formación profesional básica de alumnado que proviene de otro centro será del 1 al 3 de septiembre de 2020.

2.3 A Programas Formativos Profesionales Modalidad Especial

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la Modalidad Especial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021](#)

2.4 A modalidad modular

[Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la Modalidad Modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

[Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se amplía el ámbito de Aplicación de la modalidad modular de la Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión en la modalidad modular general de la formación profesional de grado medio y de grado superior del sistema educativo en](#)



[centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia, para el curso académico 2020-2021](#) (se publicará en septiembre).

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de admisión en modalidad modular general de la Formación Profesional Básica en el curso 2019/2020 en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia](#) (se publicará en septiembre).

2.5 Simultaneidad de plaza en más de un ciclo formativo.

[Resolución de 31 de julio de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el procedimiento para autorizar la simultaneidad de ciclos de la formación profesional del sistema educativo en régimen ordinario en la Región de Murcia.](#)

Los alumnos matriculados en el curso 2019/2020 en un ciclo formativo de Formación Profesional sostenido con fondos públicos que vayan a continuar dicha enseñanza en el curso 2020/2021 y quieran simultanear sus estudios con otro ciclo formativo podrán participar en el proceso de admisión a partir del día 9 de septiembre de 2020, aunque no serán adjudicados mientras queden participantes no admitidos en las listas de espera, pudiendo optar en su caso, a las plazas vacantes que se generen después de los actos de adjudicación que se establecen en la instrucción decimosexta de la Resolución de admisión.

En caso de comprobar que un alumno ocupa dos o más plazas en ciclos formativos de Formación Profesional para el curso 2020/2021 habiendo sido formalizadas las matrículas antes de la finalización de los actos de adjudicación de la fase de resultados, quedará sin efecto la última que realizó, pudiéndosele asignar la plaza a otro aspirante pendiente de adjudicación.

El alumnado que se encuentre matriculado en un ciclo de Formación Profesional y desee simultanear con otros estudios de Formación Profesional del sistema educativo deberá cumplir las condiciones generales y particularidades previstas en el resuelve segundo y tercero de la resolución de 31 de julio de 2018:

- Que queden plazas vacantes en el ciclo objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación de alumnos, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.
- Que no se solapen los horarios de ambos estudios. En régimen a distancia se tendrá en cuenta el calendario anual establecido de las actividades presenciales obligatorias y las pruebas de evaluación final.
- Durante el mismo curso académico, un alumno no podrá estar matriculado en el mismo módulo profesional en igual o diferentes regímenes (presencial o distancia), así como en las pruebas para su obtención directa establecidas en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Para simultanear un máximo de dos ciclos de Formación Profesional “a tiempo completo” se deberá acreditar una nota media de 8,00 puntos en el requisito de acceso al segundo ciclo.
- Si no se puede acreditar esta nota media, solo se podrá simultanear un máximo de dos ciclos cuando le quede para finalizar en uno de ellos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (y Proyecto, en caso de ciclos formativos de grado superior).

El procedimiento para solicitar la simultaneidad de ciclos de Formación Profesional será el previsto en el resuelve cuarto de la citada resolución.



3. En materia de Calendario Escolar.

[Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2020-2021.](#)

Los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional quedan autorizados a organizar para el alumnado que vaya a cursar el 2º curso de los ciclos en FPB, GM y GS y durante el periodo comprendido entre el 8 y el 23 de septiembre de 2020, actividades de marcado carácter práctico que no se realizaran durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-20 debido a la suspensión de actividades lectivas presenciales.

Estas actividades, que tendrán carácter voluntario tanto para el alumnado como para el profesorado, estarán orientadas a adquirir aquellas destrezas más prácticas que requieran de uso de espacios específicos, como talleres, laboratorios, cocinas, cabinas,...

A tal efecto, los equipos directivos junto con los jefes de los departamentos profesionales podrán establecer un calendario de prácticas en el centro en las fechas establecidas, respetando siempre el horario de estancia de los docentes en los centros, facilitando el desarrollo de las actividades prácticas imprescindibles para alcanzar las competencias generales de cada título profesional y estableciendo medidas organizativas que cumplan con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

4. Convalidaciones.

En aplicación del artículo 40.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las convalidaciones, en el ámbito de sus competencias, al ser el centro educativo en el que consta el expediente académico del alumno.

Las convalidaciones entre módulos profesionales se determinan en la [Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre](#), modificada por [la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Se establecen dos tipos de convalidaciones:

- a. Las convalidaciones contempladas en la ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, que deberá resolver, con carácter individualizado, el director del centro educativo público en el que esté matriculado el alumno o al que esté adscrito el centro privado en el que esté matriculado, en el ámbito de sus competencias.
- b. Las convalidaciones no contempladas en el apartado anterior, que deberá resolver, con carácter individualizado, la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias.

El procedimiento será el siguiente:

1. Cuándo se presentan las solicitudes por parte del alumnado:



a. Tal como establece el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificado por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:

“1. El alumnado presentará a la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales que desee convalidar o eximir, antes del comienzo del curso escolar oficial a fin de completar o finalizar las enseñanzas de Formación Profesional en las que se haya matriculado. Para las solicitudes de convalidación que resuelve el Ministerio de Educación y Formación Profesional el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre la fecha de matriculación y el **15 de octubre**.

Excepcionalmente, cuando la matriculación se efectúe en período extraordinario, la solicitud se podrá realizar en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación, en cuyo caso el director o directora remitirá inmediatamente la certificación que justifique esta circunstancia. El plazo de envío de solicitudes de las convalidaciones que son responsabilidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, estará comprendido entre la fecha de matriculación ordinaria y el 30 de octubre. La solicitud deberá ser registrada por la Secretaría del centro según el procedimiento que establezca la normativa administrativa, no siendo válidas solicitudes sin la fecha de registro de entrada.

En el caso de que el comienzo del curso del ciclo correspondiente fuera en período extraordinario, el plazo estará comprendido entre la fecha de matriculación y la de comienzo de las clases del ciclo formativo, no siendo en ningún caso superior a los siete días hábiles a contar desde la fecha de matriculación efectiva.”

b. Se presentará la solicitud en el modelo que el centro educativo público tenga establecido o en su defecto en el modelo del anexo IV de la citada Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre. Para las solicitudes que deban de ser resueltas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se deberá utilizar el modelo del anexo IV de la Orden ECD/2159/2014.

2. Quién presenta las solicitudes y dónde se presentan:

a. El alumno interesado debe presentar la solicitud de convalidación y la documentación correspondiente en el centro educativo donde se encuentre matriculado.

b. Los centros privados autorizados remitirán dicha documentación, una vez supervisada, al centro educativo público de referencia en el que se encuentra el expediente académico del alumno.

c. En ningún caso el solicitante enviará por su cuenta solicitudes de convalidación al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Quien tramita las solicitudes:

a. El centro educativo público al que corresponda, una vez revisada la documentación que aporta el solicitante y comprobado que se ajusta a lo que establece la normativa.

b. Las secretarías de los centros educativos no tramitarán las solicitudes o documentaciones incorrectas una vez finalizado el plazo de subsanación de errores.

c. Para las convalidaciones que corresponda resolver a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional se aplicará lo establecido en el apartado 3 del Artículo 4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:

“Para la solicitud de convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el centro educativo registrará directamente dichas solicitudes en la sede electrónica de Educación, y remitirá telemáticamente la documentación aportada establecida, debidamente revisada.



El registro telemático se realizará en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidaciones en el centro.

La remisión al Ministerio se efectuará inmediatamente después de que se realice el registro de la solicitud.”

El plazo máximo para el envío de estas solicitudes de convalidación es el 30 de octubre de 2020.

4. Quién resuelve las solicitudes:

a. El director del centro educativo público al que corresponda resolver las convalidaciones establecidas en la Orden ECD/2159/2014, modificada por la Orden ECD/1055/2017, y en la Orden de 20 de diciembre de 2001, así como las correspondientes a módulos profesionales LOE, aportando certificación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b. La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional resolverá las siguientes convalidaciones:

- Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando estudios universitarios oficiales.
- Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOE.
- Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando un título de FP1 o FP2 de la Ley 14/1970, de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

5. Quién comunica la resolución:

Para las solicitudes contempladas en el apartado 4.a anterior, el director del centro educativo público comunicará la resolución:

- A su alumnado o tutores legales, si aquellos fueran menores de edad.
- Al director del centro privado adscrito para que lo comuniqué a su alumnado.

Para las solicitudes contempladas en el apartado 4.b anterior se aplicará lo establecido en el apartado 3 del Artículo 4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:

“El solicitante descargará la resolución desde la propia sede electrónica, previo registro de sus datos personales y contraseña. En tanto el solicitante no haya recibido la resolución de su solicitud por parte del Ministerio, no estará eximido en ningún caso de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.”

6. Vencimiento del plazo máximo de notificación:

Si, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la resolución, esta deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

Las consideraciones básicas que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- La acreditación de Unidades de Competencia se realizará aportando la certificación oficial de la Administración competente en la que aparezcan estas debidamente codificadas y denominadas, cuando se hayan obtenido mediante:

- El Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, o
- Un Certificado de Profesionalidad establecido según lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- El centro educativo público debe resolver negativamente aquellas solicitudes de su competencia que no aparezcan en los anexos de las órdenes de convalidaciones.



- En tanto en cuanto no se resuelvan las solicitudes de convalidación realizadas, el alumno deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta el momento de la presentación de la resolución favorable de dichas solicitudes.
- La resolución de la convalidación se deberá registrar en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica.
- Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.
- Los módulos profesionales de inglés o lengua extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, serán objeto de convalidación con módulos profesionales, certificaciones oficiales y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior, en caso de ciclos de Grado Superior, y de Nivel Intermedio B1 o Superior, en el caso de ciclos de Grado Medio.
- Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.
- Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.
- No serán válidas las solicitudes que aporten como documentación:
 - Títulos propios no oficiales de Universidad.
 - Certificados de idiomas no reconocidos oficialmente.
 - Experiencia laboral.
 - Formación no formal.
 - Titulaciones extranjeras homologadas.
 - Títulos equivalentes que concedan la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales.
 - Formaciones de otros ministerios que tienen concedida equivalencia general o específica.

Guía de solicitud de convalidación de módulos de Formación Profesional del Sistema Educativo para centros educativos públicos y privados autorizados:

<https://www.llegarasalto.com/noticias/guia-de-solicitud-de-convalidacion-de-modulos-de-formacion-profesional-del-sistema-educativo-para-centros-educativos-publicos-y-privados-autorizados/>

[Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones complementarias sobre convalidaciones de Formación Profesional del sistema educativo.](#)

[Decreto nº 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. \(BORM nº 168, de 22 de julio de 2017\).](#)

5. Formación Profesional a distancia

[Resolución de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establecen las instrucciones para el funcionamiento de enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen a distancia, se fijan los ciclos que se pueden impartir en esta modalidad y se establece la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. \(BORM nº 163 de 17 de julio de 2018\)](#)

[Corrección de errores de 27 de julio de 2018 \(BORM nº 184 de 10 de agosto de 2018\)](#)

El profesorado en régimen a distancia deberá tener la formación correspondiente para el manejo de la plataforma telemática de la Consejería de Educación y Cultura o haber impartido en cursos anteriores módulos profesionales en régimen a distancia a través de dicha plataforma.

Los ciclos formativos que se ofertan a distancia para este curso se pueden consultar en <http://llegarasalto.com/guiafp/distancia.html>

6. Formación Profesional Dual

La Formación Profesional Dual en nuestra Comunidad Autónoma está regulada en la [Resolución de 12 de febrero de 2015](#), por la que se establece el procedimiento que han de seguir los centros para adherirse a la Formación Profesional Dual, en su modalidad de profundización y la [Resolución de 6 de abril de 2015](#), por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de Formación Profesional Dual.

6.1 Información general

La Formación Profesional Dual es una modalidad de Formación Profesional que **combina la formación en el centro educativo con la actividad formativa en una empresa, logrando** la implicación de las empresas y favoreciendo la **empleabilidad**. Supone además un avance en la tradicional Formación en Centros de Trabajo (400 horas), al incorporar un mayor número de horas en la empresa, que será al menos el 33% de las horas totales del Título. Mínimo **660** horas, máximo **800** horas.

Las empresas colaboradoras firman un **convenio** con la Consejería de Educación y Cultura, a través de los directores de los centros educativos, en el que se establecen los términos de la colaboración. También lleva aparejado un programa formativo, en el que se fijan las tareas a realizar y la distribución del calendario y horario a desarrollar por el alumnado acogido en la empresa y en el centro educativo. Los centros educativos son los encargados de tramitar toda la documentación. La documentación de FP dual se gestiona desde la aplicación **fct.murciaeduca.es**

En la Región de Murcia se eligió como modelo de Formación Profesional Dual el basado en una Beca, que supone una **remuneración** a pagar por las empresas al alumnado en formación por importe del **80%** sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**). **Las empresas dan de alta en la Seguridad Social** a los alumnos de FP Dual como becarios realizando **prácticas curriculares**, código de cotización **9928**, de acuerdo a la legislación laboral vigente, basada en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. Desde el 1 de agosto de 2014 **la cotización de becarios a la seguridad Social está bonificada al 100%**, por lo que el trámite de cotización debe seguir realizándose, si bien la cuota a pagar por la empresa a la administración es **0 €**.

Los alumnos matriculados en ciclos en modalidad dual deberán realizar la encuesta del Fondo Social Europeo (FSE) y ser dados de alta por secretaría en el aplicativo Plumier XXI en la versión enseñanza dual que corresponda al ciclo.

Al menos el primer trimestre del primer curso se destinará a formación básica de cada módulo profesional, impartándose esta de manera íntegra en el centro educativo (Resolución de 12 de febrero)



De preferencia durante el primer y segundo trimestres del primer curso del ciclo formativo, el alumnado realizará actividades de formación en el centro educativo y, a partir del tercer trimestre, y hasta la finalización del ciclo, se podrá compatibilizar la formación en el centro educativo con la realizada en la empresa (Resolución de 6 de abril).

El alumno deberá previamente haber recibido los contenidos mínimos que garanticen la seguridad en las tareas realizadas en la empresa y la prevención de riesgos laborales.

6.2 Seguimiento.

1. En los centros educativos sostenidos con fondos públicos que tengan autorizados a comienzo de curso ciclos formativos de FP Dual habrá un coordinador- tutor por cada ciclo que acoja un mínimo de diez alumnos en Dual.
2. El coordinador-tutor, en los centros públicos, dispondrá para realizar sus funciones de tres horas lectivas de cómputo semanal.
3. Los centros educativos que se adhieran a la FP Dual una vez iniciado el curso escolar, y aquellos en los que no se alcance el mínimo de 10 alumnos, asignarán al tutor designado para la FCT del ciclo formativo la coordinación de la formación del alumno en la empresa.
4. La empresa designará un tutor de empresa que será la persona responsable de tutorizar e instruir al alumnado durante el desarrollo de la actividad formativa en el centro de trabajo.

6.3 Autorización de los proyectos de Formación Profesional Dual.

La Dirección General competente en Formación Profesional tiene permanentemente abierta una convocatoria de adhesión a la FP Dual en su modalidad de profundización, siempre que dicha profundización no suponga ningún cambio en la distribución de los módulos profesionales a lo largo de los cursos que lo componen. (Resolución de 12 de febrero de 2015)

Para el resto de modalidades, se publica para cada curso escolar, aproximadamente en enero o febrero, una convocatoria para la solicitud de proyectos de FP Dual para los centros educativos públicos y otra para centros privados con enseñanzas de Formación Profesional autorizadas.

Convocatorias de proyectos de modalidad Dual del curso anterior.

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos, en modalidad Dual, para Ciclos de Formación Profesional del Sistema Educativo impartidos en centros públicos de la Región de Murcia en el curso 2020/2021.](#)

[Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de Proyectos de Formación Profesional Dual para el curso 2020/2021 por parte de centros privados que imparten Formación Profesional del Sistema Educativo en la Región de Murcia.](#)

6.4 Compensación económica del alumnado.

Se establece en el resuelto noveno de la [**Resolución 12 de febrero de 2015.**](#)

1. El alumnado participante en proyectos de FP Dual recibirá por parte de la empresa una beca cuya cuantía será el 80% sobre el IPREM, prorrateado en función del número de horas de estancia en la empresa.
2. El alumno estará dado de alta en la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el [**Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre**](#), por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional



tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

7. Formación en Centros de Trabajo

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo está regulado en nuestra Comunidad Autónoma en la [Resolución de 9 de abril de 2015](#), de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6502&IDTIPO=100&RASTRO=c816\\$m17010](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6502&IDTIPO=100&RASTRO=c816$m17010)

La gestión de la documentación de la FCT se debe de hacer a través de la Aplicación informática, a la que se puede acceder a través de la dirección fct.murciaeduca.es. La información se puede consultar en el portal “con FP llegarás alto”

7.1 Acceso al módulo profesional de FCT

El acceso al módulo profesional de FCT, con carácter general, requerirá que:

- En los ciclos formativos de grado medio y superior, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de Proyecto.
- En los ciclos formativos de FP Básica, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencias.

Con carácter excepcional, se podrá acceder a la FCT en otras circunstancias, establecidas en la instrucción quinta de la Resolución de 9 de abril de 2015, en cuyo caso se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

7.2 Períodos de realización

Se desarrollará en los siguientes períodos:

1. En período ordinario: el período lectivo comprendido entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación del resto de módulos profesionales, previa a la realización del módulo de FCT, y la fecha establecida para la sesión de evaluación final del ciclo, y en horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes.
2. En período extraordinario, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas, se considerará como periodo extraordinario, los siguientes supuestos:
 - a. El periodo anterior a la fecha de celebración de la sesión de evaluación del resto de módulos profesionales, previa a la realización de este módulo profesional.
 - b. Períodos no lectivos.
 - c. Fines de semana o fiestas laborales.
 - d. Durante el mes de julio

En estos supuestos los centros remitirán a la Dirección General competente en Formación profesional los documentos que se indican en la Instrucción séptima de la Resolución de 9 de abril 2015.

Con carácter general, los alumnos que acrediten tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción y en su caso el módulo de Proyecto, podrán matricularse en el módulo profesional de FCT, a lo largo de todo el curso académico, sin otra limitación que la disponibilidad de puestos formativos en empresas y entidades



colaboradoras. A tal efecto, la matrícula de este módulo profesional de FCT, deberá formalizarse con una antelación mínima de al menos dos meses lectivos respecto al inicio del período en el que se pretende desarrollar.

7.3 Autorizaciones en casos excepcionales

Se requerirá autorización de la Dirección General con competencia materia de Formación Profesional en los siguientes casos (Instrucción décima de la Resolución de 9 de abril de 2015):

- a) Realización del módulo profesional de FCT en periodos no lectivos: Durante el mes de julio, durante sábados y domingos, festivos y demás periodos vacacionales contemplados en el calendario escolar, durante el periodo lectivo pero con un horario diferente al comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas.
- b) Realización del módulo profesional de FCT fuera de la Comunidad Autónoma, dentro del territorio nacional.
- c) Realización del módulo profesional de FCT en otros países de la UE.
- d) Realización del módulo profesional de FCT en centros docentes.

7.4 Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo

En aplicación del artículo 40.2 del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las exenciones.

El módulo profesional de FCT será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral y/o trabajos voluntarios (artículo 12.1, apartado c), del RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral), siempre que el alumno esté matriculado en dicho módulo profesional.

La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT.

Se debe acreditar, en ambos casos, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de al menos un año, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

7.5 Aplazamiento de realización y evaluación del módulo profesional de FCT. (Instrucción decimotercera de la Resolución de 9 de abril de 2015):

Se podrá autorizar el aplazamiento por los motivos previstos en la Instrucción decimotercera de la Resolución de 9 de abril de 2015, a instancia de:

- a) El director del centro, cuando el alumnado que curse las enseñanzas requiera prolongación del periodo de FCT motivado por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos a jornada completa.
- b) El alumno o sus representantes legales, cuando no pueda realizarlo en jornadas diarias de duración similar a la establecida por los centros de trabajo para sus trabajadores, por alguna de las siguientes causas: - Enfermedad prolongada o accidente del alumno. - Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad. - Desempeño de un puesto de trabajo.

Corresponde la resolución de autorización o en su caso denegación:



1. Las solicitudes comprendidas en el apartado a) a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
2. Las solicitudes comprendidas en el apartado b) al director del centro público donde esté matriculado el alumno o al que esté adscrito el centro en el que cursa las enseñanzas, que resolverá en un plazo máximo de cinco días, en el mismo documento, comunicándolo al interesado e incorporando copia al expediente del alumno. En caso de denegación, esta será motivada.

8. Ayudas dual y movilidad FCT

[Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.](#)

[Orden de 21 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo durante el curso 2018-2019.](#)
(Convocatoria del curso pasado, este curso se publicará otra convocatoria).

9. Evaluación, calificación y promoción.

9.1 Normativa aplicable.

Será de aplicación lo establecido en las siguientes normas:

[Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.](#) (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

[Instrucciones de 15 de febrero de 2000, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos.](#) (En vigor transitoriamente para los ciclos LOGSE).

[Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.](#)

[Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior](#) (en vigor solo para Formación Profesional).

[Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica \(Consejería de Educación y Cultura\), por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior](#) (en vigor solo para Formación Profesional).

[La Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula para la Región de Murcia la Mención Honorífica y la Matrícula de Honor en Formación Profesional del sistema educativo.](#)

Deberá tenerse en cuenta la normativa estatal, que se puede consultar en:
<http://www.todofp.es/profesores/normativa/legislacion/normativa-estatal/evaluacion-acreditacion.html>

9.2 Evaluación y calificación.

El artículo 51 del [el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), establece que en todo caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresado en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

La calificación de los módulos profesionales, excepto el de Formación en Centros de Trabajo, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación de las enseñanzas requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que las componen. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

El módulo profesional de FCT se calificará como apto o no apto y no se tendrá en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

Sesiones de evaluación primer curso:

- 1ª evaluación parcial al finalizar el primer trimestre.
- 2ª evaluación parcial al finalizar el segundo trimestre.
- Evaluación final de junio
- Evaluación final extraordinaria de julio/septiembre.

Sesiones de evaluación de segundo curso:

- Diciembre: 1ª evaluación parcial de 2º curso
Evaluación final ordinaria de alumno repetidor de 2º
- Marzo: evaluación final ordinaria:
 - Evaluación final de módulos profesionales
 - Evaluación final de ciclo formativo de alumnado de 2º curso exento de FCT.
- Junio: evaluación final ordinaria:
 - Evaluación final de módulos profesionales de 2º curso de alumnos que no han accedido a la FCT y de alumnado con módulos pendientes de 1º curso.
 - Evaluación final de ciclo formativo: alumnado que ha realizado el módulo profesional de FCT, y en su caso, de Proyecto, en el período anual de realización (marzo-junio).

La [Resolución de 28 de mayo de 2013](#), establece en el resuelve tercero, la posibilidad de concesión de **Matrículas de Honor** al alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve. En los centros públicos las Matrículas de Honor serán concedidas por acuerdo del departamento de familia profesional al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. En los centros privados, la adjudicación la realizarán de manera conjunta los equipos docentes que impartan formación a un mismo ciclo formativo. El número de Matrículas de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, en cada curso académico, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 25, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

El Proyecto Educativo de Centro deberá contener los criterios de desempate del alumnado con idéntica calificación en el módulo profesional o en la nota final del ciclo formativo, según proceda.



9.3 Promoción

En **títulos LOGSE** ([Instrucciones de 15 de febrero d 2000 del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa sobre aplicación de las normas de evaluación y calificación de ciclos formativos](#))

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOGSE:

- Quienes tengan los módulos profesionales del primer curso superados.
- Los que al finalizar el primer curso tengan pendientes uno o más módulos profesionales cuya carga horaria no supere el 25 % de la duración del conjunto de los módulos de dicho curso.

Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOGSE:

- Quienes tengan superados todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.
- Los que tengan pendiente un solo módulo profesional con una duración inferior al 25 % de la duración del conjunto de los módulos del curso y hayan obtenido autorización del equipo educativo para dicho acceso.

En **títulos LOE** ([Resolución de 3 de septiembre de 2012](#))

Promoción del primer al segundo curso en títulos LOE (instrucción decimotercera de la citada resolución). En régimen ordinario, con carácter general el alumnado promocionará a segundo curso en los siguientes casos:

- Si ha superado todos los módulos profesionales del primer curso.
- Si los módulos profesionales pendientes de superación de primero no superan en su conjunto las 8 horas lectivas semanales.

Promoción al módulo profesional de FCT en títulos LOE (instrucción decimocuarta de la referida resolución)

El alumno matriculado en títulos LOE podrá cursar el módulo de FCT cuando haya superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción del módulo profesional de proyecto en los ciclos formativos de grado superior.

9.4 Anulación de la matrícula

La anulación de la matrícula completa implica la pérdida de los derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que el alumno se hubiera matriculado. Se regirá por lo establecido en la Resolución de 3 de septiembre de 2012.

Hay que distinguir las siguientes situaciones:

- Renuncia de matrícula a petición del alumno (Instrucción quinta)
- Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial (Instrucción sexta)
- Anulación de matrícula por inactividad en el régimen a distancia (Instrucción sexta).

Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial.

(Instrucción vigésimo octava de la Resolución de admisión 2020/21)

1. En el régimen de enseñanza presencial la asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener vigente la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.

2. Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro podrá anular la matrícula si un alumno incurre en alguno de los supuestos siguientes:



- Cuando transcurridos cinco días lectivos desde el inicio del curso, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días en los módulos profesionales matriculados.
- Cuando el alumno matriculado haya faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante un período de diez días lectivos consecutivos.
- Cuando el alumno acumule más del 30% de faltas de asistencia de períodos lectivos sin justificar hasta el 31 de octubre, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación.

3. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.

4. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

5. La vacante resultante se ofertará al alumnado en lista de espera si lo hubiera y siempre que esta se produzca hasta el 9 de noviembre de 2020.

6. Para facilitar el procedimiento de esta instrucción, la dirección de los centros arbitraré las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros días lectivos del curso para poder aplicar este procedimiento.

7. Además, se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

Anulación de matrícula por inactividad en el régimen a distancia

(Instrucción vigésimo novena de la Resolución de admisión 2020/21)

1. En aquellos ciclos formativos ofertados en régimen a distancia a través de su plataforma telemática para realización de actividades, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula de cualquiera de los módulos profesionales en los que el alumno se encuentre matriculado:

– Cuando hayan transcurrido quince días naturales desde el inicio del curso y el alumno no haya accedido a la plataforma telemática sin justificación.

– Cuando hayan transcurrido veinte días naturales consecutivos hasta el 9 de noviembre sin mostrar actividad en la plataforma de enseñanza a distancia sin causa suficientemente justificada.

2. Las plazas vacantes que se generen por este procedimiento hasta el 9 de noviembre de 2020, desde la fecha en la que resuelve el director o el titular, podrán ser cubiertas por otro alumno que se encuentre en las listas de espera, de acuerdo al orden que esté establecido en las mismas.

3. El coordinador de distancia será con el apoyo de los tutores, el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar el control de la actividad del alumnado.

4. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos de lo señalado en el apartado primero de esta instrucción.

Procedimiento de anulación de matrícula. (Instrucción Trigésima de la Resolución de admisión 2020/21).

1. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en los apartados anteriores, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la inasistencia en el régimen presencial o la inactividad del alumno en el régimen de distancia, el director/a del centro comunicará al propio alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de la matrícula, concediéndole un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la comunicación para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha

comunicación será realizada por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma.

b) Tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación aportada, el director del centro docente público o el titular del centro privado concertado, resolverá lo que proceda de forma motivada según el modelo establecido en el Anexo II de la Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia.

c) La resolución adoptada por el director o titular será comunicada al alumno o a sus representantes legales. Los centros privados concertados comunicarán esta circunstancia al director del centro docente público al que esté adscrito.

d) Contra la resolución del director del centro docente público, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de formación profesional. Contra la resolución que se dicte por el titular del centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la Dirección General competente en materia de formación profesional.

e) Las comunicaciones se efectuarán de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas.

2. Cuando se resuelva la anulación de matrícula, dicha circunstancia se hará constar en el expediente académico del alumno incorporando la resolución del director.

3. El alumnado a quien se le anule la matrícula completa, perderá el derecho de reserva de plaza para el siguiente curso académico, por lo que si desea continuar los estudios del ciclo formativo deberá concurrir de nuevo al procedimiento de admisión de alumnos establecido. Además, no será incluido en las actas de evaluación final y, en consecuencia no se le computarán las convocatorias a que le hubiere dado derecho la matrícula.

4. A los efectos de lo previsto en esta instrucción, se consideran faltas justificadas las ausencias, o inactividad en el caso del régimen distancia, derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

9.5 Renuncia a convocatoria

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales, el alumnado, podrá renunciar a la evaluación de una o las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurren las circunstancias previstas en la instrucción octava de la Resolución de 3 de septiembre de 2012.

9.6 Convocatorias ordinarias y extraordinarias

Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que podrá ser solo una.

[Resolución de 2 de junio de 2010, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de solicitudes de convocatoria extraordinaria en módulos profesionales de Títulos de Formación Profesional.](#)

Los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el resuelve segundo de la [Resolución de 2 de junio de 2010](#), podrán solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional.

Para ello, el alumnado deberá seguir el procedimiento que regula la referida resolución. El plazo de presentación de solicitudes para la petición de convocatoria extraordinaria comprenderá desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. La solicitud, cumplimentada conforme al Anexo I de la citada resolución se presentará en el centro educativo donde el alumno solicitante se encuentre matriculado, o en su defecto donde figure su expediente académico. La Dirección General con competencias en Formación Profesional resolverá mediante resolución individualizada.

La convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez, a los alumnos que habiendo agotado todas las convocatorias establecidas les falten hasta un máximo de tres módulos profesionales para poder titular. A la hora del cómputo de los módulos profesionales no tendrá en cuenta el de FCT y/o el de proyecto, este último para los ciclos formativos de grado superior.

Los alumnos que no puedan promocionar a segundo curso y tengan un máximo de tres módulos profesionales pendientes de primero, tras haber agotado todas las convocatorias establecidas, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria de dichos módulos. ([Instrucción séptima de la Resolución de 3 de septiembre de 2012](#))

10. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, se podrá simultanear los estudios de Bachillerato con los de Formación Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la LOE, previa autorización de la Dirección General competente en la enseñanza para la cual se solicita la compatibilidad.

11. Pruebas de acceso a ciclos formativos

[-Resolución de 20 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2020](#) (se publicará en el primer trimestre del curso 2020-21).

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y el procedimiento para la elaboración del informe propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a ciclos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12. Pruebas Libres de Formación Profesional

[-Resolución de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la realización de las pruebas libres para la obtención de determinados módulos profesionales de títulos de Técnico y Técnico Superior de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019-2020](#). (se publicará en el primer trimestre del curso 2020-21).



13. Módulo profesional de Proyecto.

El módulo profesional de Proyecto está regulado en nuestra Comunidad Autónoma en la [Resolución de 8 de noviembre de 2018](#), de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región.

El artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que los ciclos formativos de grado superior incorporarán en segundo curso un módulo profesional de Proyecto, que se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Dicho módulo se evaluará una vez cursado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Período de realización del módulo profesional de Proyecto (Resuelve cuarto de la citada resolución):

Con carácter general, este módulo se desarrollará de forma simultánea con el módulo profesional FCT en los siguientes períodos de realización:

- a) Primer período: en el tercer trimestre del año académico en que se realice el último curso de los ciclos formativos que se corresponde con la primera convocatoria.
- b) Segundo período: en el primer trimestre del curso académico siguiente, que se corresponde con la segunda convocatoria.

El aplazamiento de la realización y evaluación del módulo profesional de FCT implicará a su vez el aplazamiento del módulo profesional de Proyecto. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

Con carácter excepcional, el equipo educativo podrá acordar adelantar el inicio del módulo de Proyecto al primer período de realización sin tener superado el módulo de FCT, con el fin de facilitar la tutorización de los proyectos, siempre que el alumno no tenga pendiente de superación módulos profesionales que en su conjunto excedan de ocho horas lectivas semanales.

En caso de exención del módulo de FCT por experiencia laboral, el módulo profesional de Proyecto se realizará y evaluará en las mismas convocatorias que el resto de alumnos del grupo no exentos de FCT.

Para la superación del módulo profesional de Proyecto cada alumno dispondrá de cuatro convocatorias, es decir, un número de convocatorias igual al fijado para el resto de módulos profesionales, a excepción del de Formación en Centros de Trabajo.

14. Proyectos de flexibilización curricular

Resolución de 7 de mayo de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la solicitud de proyectos de flexibilización curricular en ciclos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia en el curso 2020-2021.

Se prevé publicar la siguiente convocatoria durante el primer trimestre de 2021.



15. Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=41073&IDTIPO=100&RASTRO=c816\\$m17010](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=41073&IDTIPO=100&RASTRO=c816$m17010)

[Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.](#) (BORM nº 58 de 11 de marzo de 2019)

[Resolución de 11 de abril de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan nuevas adscripciones al Programa de Enseñanza Bilingüe para centros públicos y privados que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018](#)

(Últimas convocatorias publicadas)

16. Programas europeos

Los centros educativos informarán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional sobre los programas de movilidad internacional relacionados con Formación Profesional del sistema educativo en los que participen como promotores o como colaboradores mediante el correo electrónico fp@murciaeduca.es.

17. Convocatoria RMsSkills 2020

Región de Murcia Skills (RMsSkills) es la convocatoria que organiza la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia para seleccionar al equipo que representará a la Región en el **Campeonato de España de Formación Profesional SpainSkills 2021**.

Más información:

<https://www.llegarasalto.com/rmskills2020/#convocatoria>

18. Actuaciones cofinanciadas por el FSE

Cuando los centros desarrollen actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán informar de este extremo al alumnado o profesorado beneficiario de las mismas, utilizar el logo FSE, realizar fotografías durante el desarrollo de las actuaciones y colocar en un lugar visible del centro carteles del FSE.

19. En materia de calidad educativa

[Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.](#)

Resolución de 15 de julio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la



Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2020-2021.

II. PECULIARIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Normativa estatal

- [Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.](#)
- [Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.](#)
- [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.](#)

Los currículos de los distintos ciclos formativos de FP Básica en nuestra Comunidad Autónoma se establecen en:

[-Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

[-Orden de 24 de enero de 2019, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica.](#)

Obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica.

El alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y ha adquirido las competencias correspondientes a dicha etapa. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la LOE. La gestión de esta doble titulación ha de realizarse necesariamente a través del aplicativo Plumier XXI, siguiendo las instrucciones se detallan en el siguiente enlace:

[http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Gestiones_en_Programas_Especiales \(PCPI, FPB%E2%80%A6.\)#FP_B.C3.A1sica: Doble Titulaci.C3.B3n](http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php/Gestiones_en_Programas_Especiales_(PCPI,_FPB%E2%80%A6.)#FP_B.C3.A1sica:_Doble_Titulaci.C3.B3n)

El alumnado de Formación Profesional Básica no podrá ser objeto de adaptaciones curriculares significativas en los módulos profesionales.

Evaluación en FP Básica

[-Circular de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Región de Murcia](#)

La evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica seguirá lo establecido en el artículo 20 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero.



Conforme al artículo 21 del referido Decreto, el alumno podrá promocionar con los módulos siguientes no superados:

- Módulos asociados a unidades de competencia con una carga lectiva que no supere las 6 horas semanales.
- Comunicación y Sociedad I o Ciencias Aplicadas I.

Los alumnos de 1º que repitan curso realizarán de nuevo la totalidad de los módulos profesionales del 1º curso del ciclo formativo.

Los alumnos de 2º que deban repetir curso realizarán de nuevo todos los módulos cursados y además, en su caso, los no superados de 1º.

FCT en FP Básica

El módulo profesional de FCT se organizará teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 8 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero y la Resolución 9 de abril de 2015 por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El acceso al módulo profesional de FCT requiere que el alumno tenga superados todos los módulos asociados a unidades de competencia del título correspondiente.

La duración de este módulo será, con carácter general, de 240 horas en centros de trabajo para cada ciclo formativo.

En los ciclos formativos de FP Básica para personas mayores de 17 años, en la modalidad modular, se podrá cursar el módulo profesional de FCT en una unidad formativa de 240 horas o en dos unidades formativas de 120 horas cada una de ellas.

Expedición de los títulos de Formación Profesional Básica

-Resolución de 21 de mayo de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula la expedición de los títulos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=48274&IDTIPO=100&RASTRO=c816\\$m17010](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=48274&IDTIPO=100&RASTRO=c816$m17010)

III.PECULIARIDADES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

Estos programas (PFP) están destinados a alumnos con necesidades educativas especiales.

El Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica, el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica el Título II a aspectos específicos de estos programas.

Los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están regulados en [la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades](#).

Estos programas tienen dos modalidades, Especial y Adaptada, que se imparten en centros educativos y en entidades privadas sin ánimo de lucro. Desde los PFP se puede acceder a la Formación Profesional Básica, la certificación oficial de los programas que se imparten en



entidades la facilitan los IES a los que cada entidad está adscrita. Por esta razón se informa de lo siguiente:

1. Los IES solo imparten la modalidad Especial y la oferta anual se determina según la demanda que realizan los centros de secundaria y en función de los alumnos destinatarios que se encuentran en cada localidad. El proceso de admisión a estos programas en IES se viene realizando en junio en una única fase y mediante la comisión específica.
2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro pueden impartir las modalidades Especial y Adaptada pero en este caso los programas son subvencionados y dependen de la fecha en la que se resuelva la convocatoria de subvenciones. Por esta razón, la admisión a los PFP en entidades es independiente de la admisión en los IES. Si un centro necesitara información de esta oferta para orientar a posibles alumnos, deberá consultar la [oferta subvencionada](#) del curso anterior y contactar con las entidades de su interés para más información y, en su caso, para que la entidad vaya tomando registro de posibles alumnos interesados.
3. Los alumnos mayores de 22 años que después de cursar 2 PFP consigan acreditar todas las unidades de competencia de un título básico, podrán acudir al centro educativo que imparta ese ciclo de Formación Profesional Básica a solicitar el título. En estos casos hemos de remitirnos a la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula la [expedición de los títulos de Formación Profesional Básica](#) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Los módulos de los PFP son módulos de Formación Profesional Básica. Cuando un alumno termina un PFP en una entidad, puede volver a un IES a cursar los módulos que le faltan para conseguir el título básico. Este alumno participará en el proceso de admisión modular y si un centro necesita información sobre los módulos realizados en un PFP y los módulos que deberá cursar en su centro, puede consultarlo en el archivo "[Continuidad de los Programas Formativos Profesionales a Formación Profesional Básica](#)".
5. El documento oficial que acredita los módulos cursados por un alumno en una entidad subvencionada es el que emite el IES al que cada entidad está adscrita. Para ello, cada entidad introduce las notas de sus alumnos en una aplicación (Plumierlite) que descarga los datos en Plumier XXI. La labor del centro educativo será emitir los certificados de su entidad a final de curso. Para más información sobre este proceso puede consultar la Resolución de 20 de abril de 2015, del Director General de Formación Profesional por la que se determina la [adscripción de entidades que imparten Programas Formativos Profesionales a Institutos de Educación Secundaria](#) y sus modificaciones posteriores: [Ampliación adscripción 2016](#) y [Ampliación adscripción 2018](#)

IV. SEMIPRESENCIALIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL

La enseñanza presencial pretende ser la principal vía de desarrollo de las actividades formativas a lo largo del curso, pero no se puede obviar el escenario cambiante como consecuencia de la COVID-19. Por ello, para prever los diferentes escenarios que pudieren presentarse a lo largo del curso y en línea con lo establecido en el Plan de Continuidad de la Actividad Educativa (en adelante, PCAE), los centros podrán adaptarse al siguiente escenario de alternancia:



- **Alternancia presencial-no presencial en días alternos:** en esta modalidad con intermitencia en la presencialidad, el alumnado acudirá en días alternos al centro educativo, cambiando los turnos semanalmente de forma que si un subgrupo de alumnos ha acudido durante la primera semana lunes, miércoles y viernes al centro, la siguiente semana lo hará martes y jueves.

En el caso de los **Centros Integrados de Formación Profesional** podrán optar, además, por una **alternancia asimétrica presencial-no presencial**; en esta modalidad, el alumnado desarrollará de manera no presencial los contenidos más teóricos del ciclo, quedando la parte presencial para los aprendizajes de procedimientos prácticos y los teóricos imprescindibles.

Aspectos a tener en cuenta para la gestión de esta modalidad:

- ✓ La decisión la adoptará el equipo directivo, oído el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar (Consejo Social en los Centros Integrados de Formación Profesional). Será de aplicación para todos los ciclos formativos de cada familia profesional.
- ✓ La decisión adoptada por el equipo directivo se enviará al Servicio de Formación Profesional (fp@murciaeduca.es) siguiendo el modelo establecido en el anexo III antes del inicio las clases lectivas. Los Centros Integrados de Formación Profesional elaborarán tablas específicas por ciclo indicando la distribución asimétrica del horario.
- ✓ La ratio mínima para aplicar la modalidad semipresencial a un grupo de alumnos será de 20.
- ✓ Una vez adoptada la modalidad semipresencial, se estará a lo dispuesto en el resuelto sexto puntos 2 y 3 de la Resolución de 22 de junio de 2020 del PCAE.
- ✓ Las actividades de evaluación se realizarán, preferentemente, de manera presencial.
- ✓ Esta modalidad estará sujeta a seguimiento y evaluación continua por parte de la Administración Educativa a lo largo del curso para mejorar la implementación y desarrollo. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, supervisará y evaluará la organización y el funcionamiento de esta modalidad de Formación Profesional.

V. PLAN INCORPORACIÓN ALUMNADO

Tras la situación de crisis sanitaria y social vivida en los últimos meses y el esfuerzo realizado por parte de la comunidad educativa para acometer en estas circunstancias el desarrollo del curso escolar, se hace necesario establecer un periodo de adaptación excepcional de acogida del alumnado al centro educativo al inicio del curso escolar.

Para ello, los centros docentes que no se acojan al modelo de semipresencialidad, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica podrán programar un periodo de adaptación a la nueva situación para que el alumnado que curse enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior lo haga de forma progresiva durante los primeros cuatro días de actividades lectivas previstos en el calendario escolar, sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de comienzo de las mismas.

A título orientativo, se propone la siguiente asistencia presencial del alumnado:

- Primer y tercer día lectivo: 1º ciclos Grado Medio y 2º ciclos Grado Superior.
- Segundo y cuarto día lectivo: 2º ciclos Grado Medio y 1º ciclos Grado Superior.
- Quinto día lectivo: Todo el alumnado de FP.

A tal fin, y de acuerdo con la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establecen directrices y



orientaciones para el desarrollo del Plan de Continuidad de la actividad educativa 2020-2021 en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia

este periodo se podrá dedicar, entre otras actividades, a dar a conocer al alumnado el funcionamiento de las plataformas telemáticas utilizadas en el centro educativo así como unas pautas básicas de uso del correo electrónico, la edición de textos u otras aplicaciones de uso imprescindible, atendiendo a la mejora del nivel de competencia digital del alumnado.

Asimismo se procurará que este periodo contribuya a la familiarización del alumnado con todas las medidas higiénico-sanitarias previstas en la Guía para el Inicio del curso 2020-2021. Comisión mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

VI. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elabora para cada curso escolar la Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Para la elaboración de la estadística oficial 2020/2021 de los centros educativos de la Región de Murcia, la dirección de cada centro debe garantizar que se han completado y actualizado en Plumier XXI todos los datos correspondientes al alumnado matriculado (datos personales y académicos de acceso), personal docente y de servicios, equipamiento informático, alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas especiales, así como los resultados de la evaluación del curso 2019/20.

El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos de los centros educativos mediante el aplicativo “*EECD - Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes*”, que reflejará la información incluida en Plumier XXI. La dirección del centro deberá verificar, validar y enviar los datos estadísticos, a través de dicho aplicativo EECD, durante el plazo comprendido entre el 18 de enero y el 19 de febrero de 2021. Antes de completar este proceso, debe comprobar que todas las enseñanzas que aparecen en el mismo son las que se impartirán durante el curso 2020/21. Si se imparte una nueva enseñanza que no figura en el aplicativo o aparecen enseñanzas que han dejado de impartirse, debe comunicarlo a través del siguiente correo electrónico: estadistica@murciaeduca.es. Los centros privados deben incluir los datos de las enseñanzas concertadas y las no concertadas.

Así mismo, el equipo directivo de los centros educativos que imparten Formación Profesional se asegurará de que los tutores de los grupos de dicha enseñanza completen, **antes del 15 de octubre de 2020**, la información referente al alumnado de su tutoría en lo que se refiere a la disposición de dispositivo electrónico y conectividad en la web profeores.murciaeduca.es. Para ello, deben acceder a: Mis alumnos>Tutoría>@ (*Necesidades formación online*) y marcar lo indicado respecto a los dos conceptos mencionados.

Del mismo modo, el equipo directivo de los centros educativos velará por que los datos personales del personal docente de su centro que figuran en Plumier XXI permanezcan actualizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Sergio López Barrancos
(Firmada electrónicamente en Murcia)



ANEXO I. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS EN SEDE ELECTRÓNICA Y CÓDIGOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
400	Convocatoria de proyectos para la adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros públicos que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
419	Convocatoria de proyectos de adhesión a la formación profesional dual, desarrollados por centros privados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Región de Murcia
814	Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
815	Admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia, para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional
872	Premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
907	Ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo
1125	Proceso ordinario y extraordinario de Admisión de alumnos al ciclo formativo de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos
1174	Subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la modalidad Adaptada y Especial
1263	Proceso de Admisión de alumnos a los Programas Formativos Profesionales de la modalidad especial
1342	Pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional en la Región de Murcia
2463	Admisión Modular Formación Profesional Básica
2597	Programa de Enseñanza Bilingüe de Formación Profesional
4839	Oferta modular de la Formación Profesional del sistema educativo



ANEXO II. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Se indican las direcciones de correo electrónico asignadas al Servicio de Formación Profesional:

Para asuntos relacionados con la Formación Profesional en general: fp@murciaeduca.es

Para temas relacionados con la admisión de alumnos: admissionfp@murciaeduca.es

Para asuntos relacionados con la Formación Profesional Dual: dual@murciaeduca.es

Para temas relacionados con el campeonato de Formación Profesional RMSKILLS murciaskills@murciaeduca.es

Página web: www.llegarasalto.com

21/07/2020, 08:48:40

LÓPEZ BARRANCO, SERGIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-344208c2-d1e-d923-cc18-00555696280



ANEXO III. MODALIDAD FORMATIVA EN ENSEÑANZAS DE FP

DATOS CENTRO EDUCATIVO	
CENTRO:	
MUNICIPIO:	CÓDIGO CENTRO:
NOMBRE DIRECTOR/A:	CORREO ELECTRÓNICO:

Oído el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del centro educativo, la decisión adoptada respecto a la modalidad formativa para cada ciclo formativo es la siguiente:

Nivel (GM/GS)	Ciclo Formativo	Familia Profesional	Curso (1º o 2º)	Modalidad (P: presencial; S: Semipresencial)

Firmado electrónicamente al margen
 El Director/a

